

CONSTANCIA SECRETARIAL. FEBRERO 4/2021

-Solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 22 de enero de 2022 y costas procesales.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD:17001-40-03-003-2022-00003-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO con garantía real seguido por BANCOLOMBIA S.A en contra de SANTIAGO ARBOLEDA MARTINEZ Y PAULA TATIANA ATEHORTUA GALINDO con motivo de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 22 de enero de 2022 y costas procesales
- 2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el

proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Aquí se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- El apoderado tiene facultad para recibir conforme lo indica el artículo
- 658 del C.Comercio.
-

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas, y el desglose de los documentos base de ejecución en favor de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO con garantía real promovida por BANCOLOMBIA S.A en contra de SANTIAGO ARBOLEDA MARTINEZ Y PAULA TATIANA ATEHORTUA GALINDO, Por pago total de las cuotas en mora de la obligación No., 90000004873 y las costas procesales.

Segundo: LEVANTAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

El embargo del bien dado en garantía real y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-197347 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad -. NO SE PERFECCIONO LA MEDIDA.

Tercero: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos base de ejecución en favor de la parte demandante esto es pagare No.90000004873 por la suma de \$ 112.000.000.00 y la escritura pública No. 4664 del 7 de julio de 2017 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de la ciudad de Manizales, los cuales serán entregados al apoderado de la parte actora , o en su defecto a la abogada ALEXANDRA MARLENGENSOSSA PESCADOR identificada con la cédula de ciudadanía No.42.120.553 y Tarjeta profesional No. 249.3723 del C.S.J. con la expresa constancia de que la obligación continúa vigente.

Cuarto: SIN CONDENA en costas procesales

Quinto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 017 Del 7/02/2022

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550e409533336be9675f34a00957defc0253cd6740bfdc5d59de2a0ff6d3a8d9**

Documento generado en 04/02/2022 03:23:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**